

la Sociedad presentará el proyecto definitivo de las obras a realizar, haciendo constar y justificando debidamente las características técnicas completas de turbinas, alternadores, parque de transformación y líneas de salida de la energía, así como la producción media anual estimada de cada salto.

En este proyecto se considerará la conveniencia o no de utilizar el último tramo del desnivel en el salto de Saucelle, ya construido en el Duero, de acuerdo con lo ordenado en la Orden ministerial de 9 de enero de 1953.

Las características del proyecto que en su caso presente «Iberduero, S. A.», con carácter definitivo, no serán inferiores en caudal y potencia a las del que ha presentado, debiendo confeccionarse su presupuesto con arreglo a precios actualizados.

Asimismo podrá «Iberduero, S. A.», proponer y estudiar la unificación de esta concesión con la otorgada en el río Agueda, sin que esto prejuzgue la resolución que pueda adoptarse sobre el particular.

6.ª El plazo total para la construcción de las obras se fija en el de ocho (8) años, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo total se considera dividido en dos plazos parciales, que serán tan obligatorios como el total respecto a las obras a ejecutar en cada uno, siendo motivo de caducidad el incumplimiento de cualquiera de ellos.

El plazo de construcción del aprovechamiento del tramo superior correspondiente al salto llamado de Bermellar será de cinco (5) años, a partir de la ya citada fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y en los tres (3) años siguientes deberán quedar terminadas las obras del salto siguiente, denominado Los Picones.

7.ª La Administración no responde del caudal que lleve el río, no pudiendo reclamar el concesionario por las variaciones que resulten en el régimen del río por la construcción de los embalses y obras de riego que aquélla pueda llevar a cabo aguas arriba de la toma del salto de Bermellar.

El concesionario deberá cumplir exactamente las órdenes que pueda dictar la Administración en previsión de inundaciones, en caso de avenidas extraordinarias.

8.ª El concesionario queda obligado a construir, dentro del plazo señalado en la cláusula tercera, los edificios destinados a las viviendas del personal de explotación del aprovechamiento que se concede.

9.ª Esta concesión, que lleva anexa la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, por el plazo de noventa y nueve (99) años, contado desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, de acuerdo con cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como al Real Decreto de 14 de junio y a la Real Orden de 7 de julio de 1921. En dicha reversión quedarán también incluidas las obras referidas en la cláusula precedente.

10. Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación de los aprovechamientos existentes y de los terrenos afectados por las obras.

11. La Sociedad concesionaria elevará al tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, el depósito de 163.010,56 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos, cuya suma resultante quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será devuelta una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanentes, y tanto éstas como las que se lleven a cabo en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960. Las carreteras, caminos y puentes serán recibidos por la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, quien habrá de informar los proyectos respectivos que con este objeto le serán remitidos por la Comisaría de Aguas del Duero, antes del comienzo de las obras, para su aprobación por la Dirección General de Carreteras.

13. Una vez terminadas las obras de alguno de los aprovechamientos, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose la correspondiente acta con el resultado del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección General

de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación parcial antes de que recaiga dicha aprobación. El reconocimiento final se efectuará cuando esté completado el programa de obras previsto.

14. El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y ni éstas ni los terrenos concedidos podrán destinarse a usos o fines distintos de aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando asimismo obligado a dar paso y a facilitar la realización de los servicios de inspección y vigilancia al personal de la Comisaría de Aguas del Duero encargado de los mismos, cuantas veces vaya a efectuarlo.

15. La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a lo prescrito en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, de Pesca Fluvial y su Reglamento, de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

16. Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para la ejecución, reparación o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. El concesionario deberá presentar en el proyecto definitivo que se indica en la condición quinta un estudio económico del aprovechamiento, teniendo en cuenta ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la OFILE) y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que serán aprobadas por este Ministerio, previamente a la puesta en explotación del salto.

Dichas tarifas concesionales serán revisadas cuando varien los supuestos económicos en que se basó su cálculo.

19. Para las obras que figuren en los planes de la Confederación del Duero, tanto en los ya confeccionados como en los que se confeccionen en lo sucesivo, se podrá tomar en su día el agua necesaria en los lugares que la Confederación tenga por conveniente para aprovecharla en riegos y en posibles aprovechamientos hidroeléctricos, aguas arriba de este que ahora se otorga, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por la disminución o consumo de agua, ni por la modificación del caudal o régimen del río y sus afluentes.

20. Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos, económicos y sociales, los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se pueden originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, lo cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

21. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Burela y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en la zona de servicio—

del puerto de Burela, para instalar un tanque de gas-oil de 25.000 litros y obras accesorias, para suministro a barcos pesqueros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 4 de abril de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», (CEPSA), para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre y construir determinadas obras**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para construir un cargadero para productos petrolíferos en el tramo de zona marítimo-terrestre colindante con los terrenos de su refinería, en Santa Cruz de Tenerife con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 5 de abril de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se adjudican definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de acceso al puerto en prolongación de la calle de Antonio López», en el puerto de Santander.**

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 4 de abril de 1962

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación del acceso al puerto en prolongación de la calle de Antonio López», en el puerto de Santander, en la provincia de Santander, al mejor postor, don Faustino López Pablo, en la cantidad de setecientos sesenta y nueve mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y dos céntimos (769.614,52), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas veintiocho pesetas con diecisiete céntimos (944.428,17), representa una baja de ciento setenta y cuatro mil ochocientos trece pesetas con sesenta y cinco céntimos (174.813,65) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro directivo.

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lloret del Mar para instalar un colector de saneamiento en terrenos de dominio público**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Lloret de Mar para instalar un colector emisario del saneamiento de la población en la parte afectada por la zona marítimo-terrestre comprendida entre la Riera de Lloret y el paraje denominado «La Enclusa», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, F. Rodríguez Pérez

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviego por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Examinado el expediente instruido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con motivo de la expropiación forzosa para la imposición de servidumbre legal de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que afectan la línea de transporte de energía eléctrica entre las subcentrales de Entrecarreteras y Llara-

nes, en Avilés, cuya concesión fué otorgada por esta Jefatura en 20 de julio de 1961;

Resultando que publicada la relación de fincas afectadas por las expresadas obras en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y un periódico de la capital, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores de la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación de las fincas, habiendo transcurrido el indicado plazo sin que se haya presentado reclamación u observación alguna;

Considerando que expirada dicha información pública procede resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa,

Esta Jefatura, usando las facultades concedidas en el artículo 98 de la citada Ley, ha dispuesto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas.

2.º Publicar dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia y un periódico de la capital así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, y notificarlo individualmente a los interesados, a los que se advierte que contra ella pueden entablar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la notificación individual o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

*Relación de fincas*

Finca núm. 1.—Denominación, Rabiza de La Viesca; cultivo, monte; metros vuelo línea, 95; postes, dos; propietario, «Ensidesa»; domicilio, Avilés; llevador, la misma.

Finca núm. 2.—Denominación, Pomarada El Barreo; cultivo, pomarada; metros vuelo línea, 65; postes, dos; propietario, don Víctor Álvarez Solís; domicilio, Llaranes Viejo, 18; llevador, el mismo.

Finca núm. 3.—Denominación, El Picote; cultivo, monte; metros vuelo línea, 80; postes, dos; propietario, don Víctor Álvarez Solís; domicilio, Llaranes Viejo, 18; llevador, el mismo.

Finca núm. 4.—Denominación, El Picote; cultivo, monte; metros vuelo línea, 43; postes, uno; propietario, don Francisco Carmona Delgado; domicilio, Ensidesa, Río Dobra, 2.º primero I; llevador, el mismo.

Finca núm. 5.—Denominación, La Carbayeda; cultivo, prado; metros vuelo línea, siete; postes, uno; propietario, don Lorenzo Bango Suárez; domicilio, bar Bango, Llaranes; llevador, el mismo.

Finca núm. 6.—Denominación, La Vinada; cultivo, prado; metros vuelo línea, 120; postes, tres; propietario, don Manuel Rodríguez Álvarez; domicilio, Llaranes Viejo, 19; llevador, el mismo; hipotecada por herederos de Angel Llana García.

Finca núm. 7.—Denominación, La Roza-Rala; cultivo, prado; metros vuelo línea, 50; postes, uno; propietario, herederos de Germán González Rodríguez; domicilio, S. Inclán, 5, primero; llevador, Florentino González Rodríguez; domicilio, Llaranes Viejo, 4.

Finca núm. 8.—Denominación, El Campón; cultivo, prado; metros vuelo línea, 20; postes, uno; propietario, herederos de Jesús Álvarez; domicilio, S. Inclán, 2; llevador, Juan Álvarez Suárez; domicilio, Llaranes Viejo, 15.

Finca núm. 9.—Denominación, El Brabón; cultivo, prado; metros vuelo línea, 55; postes, dos; propietario, herederos de Jesús Álvarez; domicilio, S. Inclán, 2; llevador, Manuel García González; domicilio, bar El Hórreo, Llaranes.

Finca núm. 10.—Denominación, La Roza-Rala; cultivo, prado; metros vuelo línea, 15; postes, uno; propietario, don Lorenzo Bango Suárez; domicilio, bar Bango, Llaranes; llevador, el mismo.

Finca núm. 11.—Denominación: La Roza-Rala; cultivo, prado; metros vuelo línea, 53; postes, uno; propietario, don Víctor Álvarez Solís; domicilio, Llaranes Viejo, 18; llevador, el mismo.

Finca núm. 12.—Denominación, Las Borranadas; cultivo, prado; metros vuelo línea, 65; postes, uno; propietario, herederos de Jesús Álvarez; domicilio, S. Inclán, 2; llevador, Juan Álvarez Suárez; domicilio, Llaranes Viejo, 15.

Finca núm. 13.—Denominación, El Canto; cultivo, prado; metros vuelo línea, 43; postes, uno; propietario, don Constantino Álvarez Suárez; domicilio, Ensidesa, Monte Caulibo, 7, bajo D; llevador, el mismo.

Finca núm. 14.—Denominación, Prado Redondo; cultivo, labor; metros vuelo línea, 80; postes, tres; propietario, don Florentino González Rodríguez; domicilio, Llaranes Viejo, 4; llevador, el mismo.